

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por EDNA GERALDINE BARAJA VEGA, LILIANA MARCELA DIAZ RESTREPO, LUCY JANETH GOYENECHÉ CAMACHO, MARIA MARCELA HERRERA MEJIA, INGRID YOHANA OSMA SOLANO, GERLY PAOLA RIVERA GUIO y MARY LUZ ROZO REYES contra MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a los anexos:

Dispone el numeral 4 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

- Atendiendo que la demandada es una persona jurídica de derecho privado, es necesario que se allegue al proceso la prueba de su existencia y representación legal.

En cuanto a los hechos:

De conformidad con lo expresado por el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS se tiene que la demanda deberá contener los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y enumerados.

- En cuanto a los hechos, advierte el despacho que se omitió relacionar todo el suceso factico que rodeó la finalización del contrato laboral cuya declaratoria se solicita, por lo que debe incluirse tal aspecto, a fin de darle vía libre a la pretensión incoada en ese sentido.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por EDNA GERALDINE BARAJAS VEGA, LILIANA MARCELA DIAZ RESTREPO, LUCY JANETH GOYENECHÉ CAMACHO, MARIA MARCELA HERRERA MEJIA, INGRID YOHANA OSMA SOLANO, GERLY PAOLA RIVERA GUIO y MARY LUZ ROZO REYES contra MORTEROS Y CONCRETOS INDUSTRIALIZADOS DE COLOMBIA S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

Notifíquese

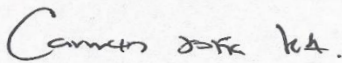


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 77 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 28 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara